



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 471 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 JUN 2014

03 JUN. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; la notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao de fecha 18 de Noviembre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 569-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 30 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado e **YRENE ROSARIO ANGULO CONDE**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 5, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031386, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao de fecha 18 de Noviembre de 2013, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 002900 de fecha 04 de febrero de 2010, Andrea Alexandra León Salazar, presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP, Copia de Carta Nº 1941-2009-GRC-GA/JPECP, Copia de Ficha de empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Credencial de Asociado emitido por la Cooperativa de Vivienda "La Unión" Ltda., Copia de Constancia de posesión de lote en custodia emitida por la Cooperativa de Vivienda "La Unión" Ltda. de fecha 23 de mayo de 1997, Copia de constancia de posesión de fecha 12 de mayo de 2006 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de Constancia de posesión de fecha 19 de julio de 2008 emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Recibo de Luz de fecha enero 2010; y con Hoja de Ruta Nº 034529 de fecha 14 de Noviembre de 2011, adjunta los siguientes medios probatorios: Constancia de Posesión de fecha 10 de Junio de 2011 emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Constancia de Vivencia de fecha 16 de Mayo de 2011 emitida por el AA.HH. La Unión – Pachacútec, Copia de Declaración Jurada de domicilio de fecha 16 de Mayo de 2011, Copia de Constancia de Posesión de fecha 24 de febrero de 2010 emitida por la Municipalidad del Callao, Copia de Constancia de posesión de fecha 19 de Julio de 2008 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Constancia de posesión de fecha 12 de mayo de 2006 emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de Ficha de Empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Constancia de Posesión de lote en custodia emitida por la Cooperativa de Vivienda La Unión Ltda. de fecha 23 de mayo de 1997, Copia

de DNI;



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 15 de Abril del 2014, practicada en la Municipalidad de Pachacútec, en la cual se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno que se adjudicó, habiendo tenazmente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

03 JUN. 2014

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado e **YRENE ROSARIO ANGULO CONDE**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 5, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031386, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

Handwritten mark